

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

1. Incumplimiento del marco regulatorio de los recursos hídricos

En escritos previos de la serie "Políticas Públicas", he expresado mi convicción de que la **Ley de Aguas Nacionales**⁽¹⁾ (LAN) expedida en 1992, debe ser abrogada al promulgarse la nueva **Ley General de Aguas (LGA)**; sin embargo, en tanto no concluya el proceso legislativo que estructure la nueva arquitectura jurídica para la gestión del agua (que acumula un rezago de 12 años), la **LAN** y su **Reglamento** continúan vigentes, sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio nacional y las autoridades con facultades para su aplicación están obligadas a hacerla cumplir.

Lo anterior viene a cuenta, en razón de que existen graves infracciones al marco regulatorio por la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**; el municipio de Centro, Tabasco y su organismo operador **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, en lo sucesivo conjuntamente o separados: **"El Municipio"**, con la destacada ausencia de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**. Lo anterior, respecto a la observancia a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con las fuentes de suministro para garantizar la calidad del agua de los sistemas de abastecimiento de agua potable para uso personal y doméstico de la Ciudad de Villahermosa, capital de Tabasco.

A continuación se transcriben diversas disposiciones legales vigentes y argumentos para demostrar que son infringidas flagrantemente; es necesario exponer estas infracciones para que se inicie una regulación efectiva y se de cumplimiento irrestricto a las Normas:

Incumplimiento de la LAN, Artículo 9

ARTÍCULO 9. *"La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.*

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

...

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;

La **CONAGUA** incumple su atribución de expedir "permisos de descarga" de aguas residuales a **"El Municipio"**, respecto a 150 de 167 Asignaciones inscritas en el **Registro Público de Derechos de Agua (REPDA)**⁽²⁾ para **Uso Público Urbano**, según consulta en el portal <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx> de 14-may-25. Conforme a diversas disposiciones contenidas en la **LAN**, dicha atribución es exclusiva de la **CONAGUA** e inexcusable, ya que sirve para establecer las condiciones particulares de descarga que determine la "Autoridad del Agua", para no contaminar las fuentes de suministro y la totalidad de los recursos disponibles.

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

ARTÍCULO 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

...

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales** y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.

Incumplimiento de la LAN, Artículo 21. La **CONAGUA** incumple su obligación de exigir a "**El Municipio**", que conjuntamente con las solicitudes de Asignación de aguas nacionales para **Uso Público Urbano**, solicite los permisos de descarga de aguas residuales que les son inherentes. Dicha infracción se actualiza en 150 de 167 títulos de Asignación cuyos registros aparecen en el **REPDA** al 14-may-25.

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

...

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el **tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores** de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

Incumplimiento de la LAN, Artículo 44. "**El Municipio**" incumple gravemente la obligación de realizar el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previo a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, que también es aplicable a cuerpos de agua de propiedad estatal, propiedad privada o descarga en el suelo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Tan solo con los tres artículos citados, se puede comprobar la magnitud del problema que se plantea, aunado al hecho de que las omisiones e infracciones relacionadas con la legislación y normatividad vigente, continúan replicándose; este es el caso de la Asignación más recientemente otorgada por la **CONAGUA** a "**El Municipio**", "**Título de concesión/asignación:11TAB153818/30HADL24**", con fecha de registro en el **REPDA** 27 de agosto de 2024, correspondiente a la nueva "**Captación Carrizal**". En el siguiente apartado se explica el registro mencionado con las infracciones a la legislación.

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

2. Registro del Título de concesión/asignación:11TAB153818/30HADL24

Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes

Salir

Título de concesión/asignación:

11TAB153818/30HADL24

Titular:

MUNICIPIO DEL CENTRO

Fecha de registro:

27 de Agosto del 2024

Uso que ampara el título:

PUBLICO URBANO

Volumen de aguas nacionales (m3/año):

94,608,000.00

Anexos superficiales:

3

Volumen de aguas superficiales (m3/año):

94,608,000.00

Anexos subterráneos:

0

Volumen de aguas subterráneos (m3/año):

0.00

Anexos de descarga(s):

0

Volumen de descarga (m3/día):

0.00

Anexos de zona(s) federal(es):

0

Superficie (m2):

0.00

Anotaciones marginales:

NO

Selecciona el tipo de anexo(s) a visualizar

☒ Superficiales ☐ Subterráneos ☐ Descargas Residuales ☐ Zonas Federales

Anexo(s) de aguas superficiales

No.	Latitud	Longitud	Estado	Municipio	Región Hidrológica	Cuenca	Fuente	Afluente	Volumen (m3/año)
1	18°00'10.7100"	92°57'34.5500"	TABASCO	CENTRO	GRIJALVA-USUMACINTA	642	RIO		31,536,000.00
2	18°00'10.3800"	92°57'34.2100"	TABASCO	CENTRO	GRIJALVA-USUMACINTA	642	RIO		31,536,000.00
3	18°00'10.4100"	92°57'34.1800"	TABASCO	CENTRO	GRIJALVA-USUMACINTA	642	RIO		31,536,000.00

La imagen mostrada corresponde a la captura de pantalla de la consulta en el **REPDA**, de una Asignación autorizada a **"El Municipio"** en 2024. Salta a la vista en primera instancia el **"Volumen de aguas nacionales (m3/año): 94,608,000.00"** (noventa y cuatro millones seiscientos ocho mil metros cúbicos al año), equivalente a un gasto constante de 3,000 lps (tres mil litros por segundo) las 24 horas del día los 365 días del año. Lo siguiente que se observa, señalado en recuadros en color rojo es **"Anexos de descarga(s) : 0"** y **"Volumen de descarga (m3/día) : 0.00"**, lo que incumple el Artículo 21 de la **LAN**.

Otra información que salta a la vista por su insuficiencia, aparece en los **"Anexo(s) de aguas superficiales"**, **"Fuente: RIO"** (señalizados en recuadro rojo), en donde no se especifica que la fuente es el **Río Carrizal**, lo que es reprobable, pues de nada sirve la publicación de un registro público relacionado con el aprovechamiento de los recursos hídricos, si no se indica con claridad el o los cuerpos de agua que serán explotados.



Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

No obstante la deficiencia de información en el **REPDA**, al registrar las coordenadas geográficas contenidas en los anexos, los marcadores coinciden exactamente con la nueva "**Captación Carrizal**", tal como se aprecia en la imagen previa.

3. Permisos de descarga de aguas residuales que reconoce la CONAGUA

Referente a la deficiente gestión de las aguas residuales que se generan en el estado de Tabasco, y específicamente en Villahermosa y su periferia, mediante solicitud de acceso a la información de fecha 19 de noviembre de 2024, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PTN**), solicité a la **CONAGUA** lo siguiente:

"Relación de todas las Asignaciones y Concesiones de Aguas Nacionales que cuenten con "Permiso de descarga de aguas residuales", en donde los cuerpos receptores sean los siguientes: Río Samaria, Río Carrizal, Río La Sierra, Río Grijalva, Río Mezcalapa, Río Pichucalco, Río Teapa y Río Puyacatengo, en sus trayectorias al interior del territorio de Tabasco, especificando titular de la Asignación o Concesión, uso del agua asignado o concesionado, el volumen de descarga autorizado en función del tiempo (diario, semanal, mensual o anual), así como la localización de los puntos de descarga en coordenadas UTM o coordenadas geográficas."

Esta consulta fue hecha con el propósito de conocer si la **CONAGUA** ha autorizado o no, "permisos de descarga" de aguas residuales crudas (aguas negras) a los ríos de los que se extrae agua para consumo humano; con fecha 16-dic-24, respondió:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

Con relación a su petición, se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada de la información peticionada, en los archivos y bases de datos de las Gerencias de Servicios a Usuarios y del Registro Público de Derechos del Agua, así como en los diversos sistemas de atención se (sic) trámites, se informa que se localizaron 6 registros de aguas nacionales, en la base de datos pública del Registro Público de Derechos de Agua.

ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

Al respecto me permito informarle que con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una revisión exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Dirección de Administración del Agua y no se localizó información alguna con respecto a las Asignaciones y Concesiones de Aguas Nacionales que cuenten con "Permiso de descarga de aguas residuales", en donde los cuerpos receptores sean los siguientes: Río Samaria, Río Carrizal, Río La Sierra, Río Grijalva, Río Mezcalapa, Río Pichucalco, Río Teapa y Río Puyacatengo, en sus trayectorias al interior del territorio de Tabasco...

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

DIRECCIÓN LOCAL TABASCO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

Sobre el particular, esta Subdirección de Administración del Agua de esta Dirección Local Tabasco y en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, informa que, se llevó a cabo una revisión minuciosa en la base de datos del REPDA (Registro Público de Derechos del Agua), la cual contiene información de trámites Concesiones, Asignaciones y Permisos inscritos; de cuya revisión se encontró lo siguiente: (cuadro de datos con 4 registros)

En la Tabla-1 se muestra la información que las unidades administrativas de la **CONAGUA** entregaron por medio de transparencia a mediados de diciembre de 2024:

Tabla-1. Información proporcionada por la CONAGUA en respuesta a solicitud de información

Título	Estado	Municipio	Uso	Cuerpo receptor	Registro
-----	Tabasco	Centro	Industrial	Río Carrizal	12/09/2008
-----	Tabasco	Centro	Industrial	Río Carrizal	06/04/2020
-----	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Servicios	-----	07/04/2020
-----	Tabasco	Centro	Industrial	Río Carrizal	09/09/2020
-----	Tabasco	Centro	Acuacultura	Río Carrizal	23/08/2023

Cabe decir que al analizar 167 títulos de Asignación concedidos por la **CONAGUA** a "**El Municipio**", para explotación de agua en **Uso Público Urbano**, registros contenidos en el **REPDA** al 14-may-25, se identifican 17 anexos de "Descargas Residuales"; dado que la solicitud de información fue específica respecto a los ríos Samaria, Carrizal, La Sierra, Grijalva, Mezcalapa, Pichucalco, Teapa y Puyacatengo, la **CONAGUA** no puede desconocer que expidió al menos, los siguientes permisos para descargar aguas residuales en cuerpos de agua que sirven para dotación de agua potable a la población.

Tabla-2. Ríos Grijalva y Carrizal; permisos de descarga de aguas residuales provenientes de Uso Público Urbano, municipio de Centro, Tabasco

Título	Mpio	Cuerpo receptor	Descarga Afluente	Vol (m3/día) descarga	Registro
11TAB102650/30HAGE97	Centro	Río La Sierra	Río Grijalva	103.50	21/05/1997
11TAB106043/30HDGE01	Centro	Arroyo La Huasteca	Río Grijalva	2,488.32	22/05/2001
11TAB106046/30HDGE01	Centro	Arroyo González	Río Grijalva	2,535.84	28/05/2001
11TAB106045/30HAGE01	Centro	Río La Ceiba	Río Grijalva	1,698.62	28/05/2001
11TAB108628/30HRGE06	Centro	Río Zapote	Río Grijalva	19,958.00	09/06/2006
11TAB152026/30HRDL16	Centro	Río Carrizal	Río Grijalva	561.60	07/11/2016
11TAB151976/30HKDL16	Centro	Dren Limoncillo	Río Carrizal	144.00	07/11/2016

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

4. Los permisos de descarga de aguas residuales identificados por el SAS

Para contrastar la información proporcionada por la **CONAGUA**, mediante solicitud de acceso a la información de fecha 07 de enero de 2025, que formulé a través de la **PTN**, pedí al municipio de Centro, Tabasco, lo siguiente:

"Concerniente a los cárcamos de bombeo de aguas residuales a cargo del Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco, referidos en el archivo vc_RelaciondeCarcamos_sas_16.pdf, que se encuentra publicado en la página de transparencia:

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/images/Documentos_transparencia/articulo-10-fraccionv/inciso-c-1/ano-2016-22/2do-trimestre-34/vc_RelaciondeCarcamos_sas_16.pdf;

Solicito la siguiente información de cada uno de los cárcamos

- 1.-El cuerpo de agua a donde son vertidas las descargas*
- 2.-El volumen autorizado en el permiso de descarga*
- 3.-El título de Asignación o Concesión al que corresponda cada descarga*
- 4.-Uso del agua asignado o concesionado en cada título*
- 5.-Localización de los puntos de descarga en coordenadas UTM o coordenadas geográficas."*

"El Municipio" dio contestación a la solicitud mediante oficio CENTRO/CSAS/0198/2025 de fecha 16- ene-25, en el que el **SAS** informó únicamente los cuerpos de agua a los que son vertidas las aguas de cada uno de los cárcamos (numeral 1 de la solicitud de información), por lo que mediante Recurso de Revisión admitido el 17-feb-25, recurrí ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se me proporcionara la información solicitada en los numerales 2,3,4 y 5.

Durante la sustanciación del Recurso de Revisión, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, emitió acuerdo de disponibilidad parcial de fecha 03-mar-25, al que se adjuntó la información complementaria que fue aportada por el **SAS**:

"Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento quien mediante oficio CENTRO/CSAS/0693/2025, manifestó:

"...En base a lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los expedientes físicos y electrónicos de esta Coordinación, se han localizado los Títulos de Concesión, en los cuales se encuentra la información requerida por el particular, consistente en los volúmenes autorizados en los permisos de descarga, uso de agua asignado o concesionado, así como la localización de los puntos de descarga en coordenadas geográficas de las estaciones de bombeo de cárcamo mencionadas por el particular, información relacionada con las siguientes estaciones de bombeo:

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

BANOBRAS, CENTRAL CAMIONERA, CICOM (PLUVIAL), EL NEGRO, ESPEJO I Y II, FIDEICOMISO, GAVIOTAS, INDECO AGUAS NEGRAS, INDECO PLUVIAL, LIVERPOOL, MENORES INFRACTORES, MALECÓN, MANGA III, MÉNDEZ, NORESTE, PAGES LLERGO, PETROLERA, PÓLVORA, ROVIROSA, SAN JOSÉ GAVIOTAS, TAB. 2000 PLUVIAL Y TAMULTE I. Esta información se remite en formato PDF con el fin de dar respuesta a los numerales del 1 al 5 de su solicitud.

Por otra parte, se informa que la estación de bombeo PYASUR ya no se encuentra en funcionamiento. Respecto a las demás estaciones de bombeo, no se encontró registro de recepción de documentos relacionados con dichas estaciones, conforme a las actas de entrega-recepción fechada el 05 de octubre de 2021, emitida por la administración anterior, ni por la actual administración con fecha 05 de octubre de 2024."...(SIC)"

La información proporcionada por el **SAS** es de excepcional relevancia, pues consta de 43 "Anexos" de un total de 48 fojas sobre 23 cárcamos de bombeo, denominados **"CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES"**, a nombre de **SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE TABASCO (SAPAET)**, mediante Título de Concesión **6TAB100133/30HAGR94**, del que adjunto el Anexo 4.1, correspondiente a la Descarga No.: **"SAPAET. CÁRCAMO MALECÓN. DESCARGA 01 DE 05"**.

Reitero la gran importancia de la información localizada por **SAS**, en virtud de que significa un atisbo del "deber ser", en cuanto a la función de la **CONAGUA** como regulador del uso y disposición del agua por parte de organismos operadores, ya sean municipales, estatales o concesionarios. Al parecer el permiso fue otorgado a **SAPAET** en 1994. El problema esencial es que desde 1994 y hasta la fecha, el mayor porcentaje de las aguas residuales no son sujetas a tratamiento para eliminar los contaminantes.

ARTÍCULO 29 BIS 2. *Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:*

...

IV. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite "la Procuraduría", o "la Autoridad del Agua", y

...

Incumplimiento de la LAN, Artículo 29 BIS 2. La **CONAGUA** y la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, incumplen su obligación de proteger las fuentes de suministro de agua potable y resguardar la salud pública. Ante la imposibilidad de suspender el servicio, la acción conducente es obligar a **"El Municipio"** a que realice el tratamiento del 100% de las aguas residuales provenientes de **Uso Público Urbano**.

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

5. Dictamen de la CONAGUA sobre el Título de Concesión 6TAB100133/30HAGR94

Ante la discrepancia entre la información proporcionada por la **CONAGUA** en diciembre de 2024 y la evidencia documental aportada por el **SAS** en marzo de 2025, mediante solicitud de información de fecha 14 de marzo de 2025 formulada a través de la **PTN**, solicité a la **CONAGUA** lo siguiente:

"Con relación al Título de Concesión 6TAB100133/30HAGR94, del que adjunto en formato digital el documento CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES (foja 1 de 48), obtenido por el suscrito mediante consulta al organismo operador: Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro, Tabasco; solicito respetuosamente se me informe lo siguiente:

1.-La fecha de expedición y el estatus actual del Título de Concesión, ya que no aparece en la aplicación para consulta a la base de datos del REPDA <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/consulta-la-base-de-datos-del-repda>

2.-En formato digital, los tres informes mensuales más recientes que la "Concesionaria" haya presentado ante la CONAGUA, respecto de las concentraciones promedio y la concentración máxima instantánea de los parámetros contenidos en las condiciones particulares de descarga, conforme a la condición QUINTA del Título de Concesión."

La contestación a la solicitud de información se produjo después de que el 14 de abril de 2025 la **CONAGUA** se autodeterminó una prórroga de 10 días hábiles para emitir la respuesta, aprobado por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, instancia que reiteró su interés en atender la solicitud de información, lo que consideré aceptable, con el fin de dilucidar la inconsistencia documental sobre los permisos de descarga de aguas residuales, evidenciada por el **SAS**.

Inopinadamente, con fecha 7-may-25, la **CONAGUA**, a través de la Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública Unidad de Transparencia, proporcionó respuesta que en esencia, niega la validez de los documentos oficiales proporcionados por **"El Municipio"**; dice textual:

"DIRECCIÓN LOCAL TABASCO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

En este contexto, con fundamento en los artículos 130 párrafo cuarto, 132, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo la naturaleza y tipo de información solicitada, se solicitó se realizara una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, en los controles, expedientes y/o base de datos que se manejan en dicha(s) área(s), dentro de la competencia que al efecto se otorga en base a lo previsto por el(los) artículo(s) 76 en relación al 86, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

Derivado de lo anterior, tras efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en los archivos, registros y/o base de datos de esta Subdirección de Administración del Agua de la Dirección Local Tabasco; al respecto informo que no se encontró registro alguno sobre el Título de Concesión 6TAB100133/30HAGR94."

La resolución de la **CONAGUA** es un tanto desconcertante, pues niega la existencia y validez de documentos oficiales de los que existe evidencia documental en los archivos de "El Municipio".

No obstante, puede entenderse una postura evasiva en el contexto de una deficiente gestión del agua, pues reconocer la legitimidad de las 48 fojas de "**CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**", correspondientes al **Título de Concesión 6TAB100133/30HAGR94**, significa que la **CONAGUA** autorizó, consintió y convalidó durante 30 años, el vertido de aguas residuales crudas, es decir "**aguas negras**" a los ríos Grijalva y Carrizal, que durante todo ese tiempo fueron y continúan siendo las fuentes de suministro para los sistemas de abastecimiento de agua potable para consumo humano de la Ciudad de Villahermosa.

6. Los fantasmas del tenebroso INAI que no terminan de irse

Es importante analizar la fundamentación del dictamen de la **CONAGUA** del 7-may-25, sobre la solicitud de información relacionada con el **Título de Concesión 6TAB100133/30HAGR94**. La nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; el propósito de esa reforma fue garantizar el derecho a la información pública de las y los mexicanos, sin evasivas, simulación ni obstáculos burocráticos. Sin embargo, el órgano de transparencia y acceso a la información pública de la **CONAGUA**, fundamenta su respuesta en el siguiente criterio, emitido por el extinto **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** en 2017:

***Criterio SO/007/17:** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.*

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. ..." (sic)

Comisión Nacional del Agua en Tabasco, absoluta desregulación en materia de aguas residuales

En la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el expediente de la solicitud de información aparece como **"Inexistencia de información (Terminada)"**, por lo que en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el órgano de transparencia y acceso a la información de la **CONAGUA**, confirmar, modificar o revocar tal determinación, lo que cumpliría con lo dispuesto en la legislación en la materia y en mi opinión, daría certeza jurídica sobre la inexistencia de la información:

***Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

En sentido antagónico a lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los principios que enarbola la Cuarta Transformación, los funcionarios de la **CONAGUA** acudieron a un criterio emitido por el abominable **INAI**, para dejar en el limbo la existencia o inexistencia de la información solicitada; la patraña argumentativa está señalada en texto color rojo, en el segundo párrafo del vergonzoso criterio **SO/007/17**, emitido y utilizado ampliamente en los tenebrosos tiempos del **INAI**.

A partir del 3 de junio de 2025 y una vez que se cumplan los plazos de los Recursos de Revisión, las actuaciones del nuevo organismo **"Transparencia para el Pueblo"**, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, le dirá a las y los mexicanos si la reforma de la Cuarta Transformación para garantizar el derecho de acceso a la información pública será regresiva o progresiva.

Citas y Referencias

(1) **Ley de Aguas Nacionales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de diciembre de 1992, última reforma publicada en el DOF el 08 de mayo de 2023.

(2) **ReportRepda.xls**, archivo exportado del portal "Consulta a la base de datos del REPDA", <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>

(3) **Anexo 4.1** de las **"CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES"**, correspondientes al **Título de Concesión 6TAB100133/30HAGR94**

**ESTE ES EL
DOCUMENTO QUE
LA CONAGUA
DICE QUE NO
EXISTE!!!**

**!!!Esto lo cambia
todo en la gestión
del agua!!!**

PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a **SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE TABASCO (SAPAET)** consta de **48 (CUARENTA Y OCHO)** hojas que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales **48 (CUARENTA Y OCHO)**.

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1.- Cuenca	RÍO GRIJALVA - VILLAHERMOSA
Afluente	GOLFO DE MEXICO
Región Hidrológica	GRIJALVA - USUMACINTA
Entidad Federativa	TABASCO
Municipio o Delegación	CENTRO
Localidad	VILLAHERMOSA

TERCERA.- Descripción de descargas de aguas residuales objeto del presente permiso.

1.- Descarga No.	SAPAET. CARCAMO MALECON. DESCARGA 01 DE 05
2.- Tipo de Descarga	MUNICIPAL
3.- Volumen de la Descarga (m ³ /día)	3,240
4.- Procedencia de la Descarga	SANITARIAS
5.- Forma en que se realiza la descarga	LIBRE CON TUBERIA
6.- Cuerpo Receptor	RIO GRIJALVA
7.- Coordenadas del punto de la descarga:	Latitud 18°00'10" N Longitud 95°59'52" W

C. RTA.- Las condiciones particulares de la descarga de aguas residuales a las que se deberá sujetar el permisionario se señalan a continuación:

PARAMETRO	UNIDAD	Valor máximo promedio	Valor máximo instantaneo	Carga kg/día
DBO5total	mg/l	60	75	194.40
DBO soluble	mg/l	30	40	----
DQO	mg/l	200	300	648.00
Fósforo inorgánico, como P	mg/l	6	8	19.44
Grasas y Aceites	mg/l	10	15	32.40
Materia Flotante	mm	Ausente	Ausente	----
Nitrógeno amoniacal	mg/l	10	15	----
Nitrogeno total Kjeldahl.	mg/l	30	42	97.20
pH	unidad pH	---	6.5-8.5	----
Sólidos sedimentables	ml/l	1	1.5	----
Sólidos suspendidos totales	mg/l	60	75	194.40
Substancias activas al azul de metileno	mg/l	6	10	----
Temperatura	°C	---	CN+/-2	----
Alcalinidad total, (mg/l como CaCO ₃)	mg/l	217	235	----
Conductividad eléctrica	micromhos/cm	801	986	----
Dureza total (mg/l como CaCO ₃)	mg/l	268	282	----
Fluoruros	mg/l	0.3	0.4	----
Sulfatos	mg/l como SO ₄	95	100	----
Relación de absorción de Sodio RAS	U.RAS	2.0	2.0	----
Arsenico	mg/l	0.5	0.75	----
Bario	mg/l	10	15	----
Cadmio	mg/l	0.1	0.15	----
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5	0.75	----
Cromo Total	mg/l	1.5	1.5	----
Mercurio	mg/l	0.01	0.015	----
Niquel	mg/l	0.1	0.15	----
Plomo	mg/l	0.5	0.75	----
Toxicidad**	UT	<1.33	----	----
Coliformes fecales	NMP/100 ml	----	1000	----
Coliformes totales	NMP/100 ml	----	10000	----

** El nivel de toxicidad determinado por medio de bacterias bioluminiscentes podrá utilizarse alternativa-mente a los parámetros tóxicos

b.-Cuando las aguas residuales de servicios se descarguen separadamente y el proceso para su tratamiento prevea su infiltración en terreno, de manera que no se cause un efecto adverso en los cuerpos receptores:

QUINTA.- "**LA CONCESIONARIA**" deberá informar mensualmente a "La Comisión" las concentraciones promedio y la concentración máxima instantánea de los parámetros contenidos en las condiciones particulares de descarga, así como la carga máxima descargada en Kg/día.

Las concentraciones antes citadas serán obtenidas a partir de **cuatro** muestras compuestas tomadas una por semana de cada mes; el número de muestras simples para formar las muestras compuestas será de **cuatro** tomadas con intervalos de **una** hora como mínimo y **tres** horas como máximo.

Para la medición y periodicidad de la información que deberá entregar a "La Comisión" se estará a lo dispuesto en el presente permiso y condiciones particulares de descarga. A falta de disposición expresa se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los muestreos y métodos de prueba se realizarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

SEXTA.- La descripción general de las acciones, sistemas u obras autorizadas por "**La Comisión**" y en los plazos fijados en los que se deben realizar, para evitar la contaminación de los cuerpos receptores y, en su caso, para efectuar el tratamiento de aguas residuales de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente, aparece al final del presente anexo.

SÉPTIMA.- "**LA COMISIÓN**", conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, las metas y plazos establecidos en la programación hidráulica y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, podrá modificar las condiciones particulares de descarga, señalando a "**LA CONCESIONARIA**" el plazo para que sus descargas se ajusten a las mismas.

Las condiciones particulares de descarga que se contienen en este permiso no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación, salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación del presente permiso, además de las señaladas en las condiciones generales de este título, las siguientes:

- I. Cuando exista cambio, modificación o alteración del punto final de vertido establecido en la condición Primera de este anexo;
- II. Cuando el vertido de la descarga de aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública;
- III. Que se termine el título único de concesión del que forma parte el presente anexo, por alguna de las causas previstas en la ley; y
- IV. Que exista resolución judicial que lo declare por terminado.

NOVENA.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título son las siguientes:

NO APLICABLE.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, SISTEMAS U OBRAS QUE SE REALIZARÁN PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS CUERPOS RECEPTORES Y, EN SU CASO, PARA EFECTUAR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS CUERPOS RECEPTORES Y, EN SU CASO, PARA EFECTUAR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEBERÁN INSTALAR Y MANTENER, EN BUEN ESTADO, LOS DISPOSITIVOS DE AFORO Y LOS ACCESOS PARA MUESTREO QUE PERMITAN VERIFICAR LOS VOLUMENES DE DESCARGA Y LAS CONCENTRACIONES DE LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.